

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2012 – 0183

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dra. DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, donde solicita embargo de remanentes, y de otro lado, solicita que se le tramiten a sus memoriales de fechas 24 de Enero, 22 y 29 de septiembre del 2020, además manifiesta que le urge revisar el expediente y que le ha sido imposible agendar citas a través de la página web, y que eso le dificulta cumplir a cabalidad con el mandato otorgado.

De una revisión del proceso, se puede observar que todos los memoriales que menciona la apoderada se han resuelto con los autos de fechas 9 de marzo del 2020, 25 de septiembre del 2020, y 18 de diciembre de 2020 (fls. 56, 58, 67 C2), lo que quiere decir que se ha requerido en tres ocasiones al cajero pagador sin que obre en el plenario respuesta sobre los descuentos realizados; por lo que resulta procedente ordenar el embargo de remanente dentro del proceso 2010 – 1719 que cursa en el Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, y se requerirá al cajero pagador de la Policía nacional, conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRÉTESE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, dentro del proceso con radicado proceso **2015-0518**, de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra ALVARO AREVALO SOLER, que cursa en el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Límite de la medida \$50.000.000. **Oficiese en tal sentido y envíense conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 39 2012 – 0183

2.-REQUIERASE al cajero pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que se sirva remitir con destino a este Despacho, la relación de los descuentos y consignaciones realizadas en virtud del embargo de la pensión de la demandada, OLGA PATRICIA CARVAJAL GUZMAN, comunicada con oficio 51558. **Oficiese en tal sentido** y envíese conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020 y anéxese copia de los folios 49, 51 y 54 del c2.-

3.-Por conducto de la Oficina de Ejecución otórguesele CITA a la Dra. DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, para la inspección del expediente e **infórmesele** el día y la hora vía al correo electrónico que obre en el plenario. –

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 85 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 27 2014 - 0371

Al Despacho los escritos allegados mediante correo electrónico por el Dr. CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZON, donde allega paz y salvo de honorarios del doctor HECTOR ARTULUAGA PENAGOS, a su vez, allega poder que le fue otorgado por los demandantes.

Como quiera que los demandantes JUAN ELIAS RAMIREZ JAIMES y ORLANDO VALERO MENDEZ, le otorgaron poder al Dr. CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZON, para que los represente, el Despacho le reconocerá personería al citado profesional, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, y de otro lado se tendrá en cuenta el paz y salvo de honorarios del doctor HECTOR ARTULUAGA PENAGOS; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica al Dr. CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZON, como apoderado de los demandantes JUAN ELIAS RAMIREZ JAIMES y ORLANDO VALERO MENDEZ, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- TÉNGASE en cuenta el paz y salvo de honorarios del doctor HECTOR ARTULUAGA PENAGOS, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 85 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 27 2014 - 0371

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES, el cual da cuenta del reparto del despacho comisorio 3953 entre los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Se procede a verificar el memorial por el cual ingresó el proceso al Despacho y se observa que no amerita pronunciamiento, ya que solo están notificando del reparto del despacho comisorio, lo correcto era agregarlo al expediente con el sello del 109 y dejarlo en la letra a disposición de las partes, por lo que se requerirá a la Oficina de Ejecución del área de la letra y entradas para que revisen con más cuidado los memoriales y se ingresen los que ameriten pronunciamiento del Despacho y así evitar entradas innecesarias; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la secretaria de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal del área de la letra y entradas para que revisen y anexen de forma cuidadosa los memoriales, y los que no ameriten pronunciamiento del Despacho, sean dejados en la letra a disposición de las partes.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a faint circular stamp.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2015 – 1432

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado del demandante Dr. PEDRO SERGIO SARMIENTO RAMIREZ, donde manifiesta que tenerse en cuenta que si la demandada aspira a la terminación del proceso debía allegar liquidaron del crédito actualizada para poder verificar si se cancelo la obligación junto con sus intereses, además que debe cancelarse el valor de las costas, por tanto solícita no acceder a las solicitud de terminación de la demandada, ya que sin haberse actualizado el crédito se adeuda la suma de \$651.906.00, más las costas.

Por ser procedente se negará la solicitud de terminación del proceso solicitada por la demandada SARA MILENA ALGARRA ROJAS, y como quiera que lo que pretende el demandado es la terminación del proceso, el Despacho requerirá a la demandada, para que proceda en los términos en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P., por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE la solicitud de terminación del proceso por pago total, solicitada por la demandante en razón a que no se han pagado la liquidación del crédito y las costas procesales.-

2.-REQUIÉRASE a la demandada SARA MILENA ALGARRA ROJAS, para que proceda en los términos en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P., y así verificar si tiene lugar la terminación del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 85 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 04 2018 0442

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, por el cual solicita oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, a fin de obtener el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40259130.-

En razón, al convenio que tiene la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho ordenará oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, con el fin de obtener el avalúo catastral del inmueble cautelado matrícula inmobiliaria No. 50S-40259130.-, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40259130.-

Envíese el oficio conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, al siguiente correo, certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se dio cumplimiento al artículo 448 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 85 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 63 2017 - 044

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. PABLO ANTONIO TAUTIVA PARRADO, donde solicita la suspensión del proceso hasta el 30 de septiembre del 2021.

Se procede a verificar el memorial por el cual ingresó el proceso al Despacho y se observa que ya fue resuelto con auto del 21 de Mayo del 2021 (fl. 122), además que en el proceso se están corriendo términos, vulnerando así lo estipulado en el artículo 118 del C.G.P., por lo que se requerirá a la coordinadora de Oficina de Ejecución del área de la letra y entradas para que revisen con más cuidado los memoriales y se ingresen los que ameriten pronunciamiento del Despacho y así evitar entrada innecesarias y mas que es un proceso en el que se está corriendo termino; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la coordinadora de secretaria de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal del área de la letra y entradas para que revisen y anexen de forma cuidadosa los memoriales que ameriten pronunciamiento del Despacho.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 35 2018 0191

Al Despacho escritos allegados por correo electrónico por la apoderada del demandado Dra. PILAR CECILIA BALLEEN ARIZA, donde presenta la renuncia del poder conferido por el demandado.

De una revisión del proceso se observa el apoderado del demandante Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual le fue negada por falta de presentación personal del escrito.

Si bien es cierto que el peticionario no realizó presentación personal al escrito en su momento, es claro que la obligación se encuentra pagada; en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación: y como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, no se aceptará la renuncia presentada por la no acreditación del envío de dicha comunicación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. PILAR CECILIA BALLEEN ARIZA, como apoderada del demandado, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

2.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 35 2018 0191

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso, **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor de la demandado, JHON ALEXANDER CELIS LOZANO, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.-ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

5.- DESGLÓSENSE, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

6.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 85 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 30 2018 – 0529

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el cual da cuenta de la existencia de títulos judiciales para el presente proceso.-

Como quiera que el demandante había solicitado la entrega de títulos con anterioridad, es procedente se ordenar su entrega en favor del demandante BANCO FINANDINA S.A. con NIT. No. 860.051.894-6; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, BANCO FINANDINA S.A. con NIT. No. 860.051.894-6 hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.-

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 85 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 68 2018 00084

Al Despacho el negocio jurídico de subrogación allegado mediante correo electrónico por el representante legal de BANCOLOMBIA S.A., con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, por la suma de \$17.147.38200. Así mismo, se allego la cesión realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA.

De una revisión del proceso se observa que con auto del 18 de febrero de 2020 (fl. 92 c1), ya fue aceptada cesión de crédito allegad entre el BANCOLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA, siendo esta ultima el demandante cesionario, por lo resuelta improcedente aceptar la subrogación allegada, por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUENSE la subrogación y la CESION del crédito hecha por el BANCOLOMBIA S.A. Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA, por improcedente.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 85 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 16 2017 0822

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. JULIAN ZARATE GOMEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- **De** existir títulos judiciales para el presente proceso, **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor de la demandado, MILTON FARLEY GALAN CARDENAS, prevengase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 85 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 84 2019 01449

Al Despacho el correo electrónico (22/06/2021), y los memoriales (28/06/2021, 27/07/2021, 09/08/2021), arrimados por la el apoderado de la parte actora el Dr. CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ, quien allega el avalúo del inmueble cautelado y solicita que se le traslado, además de solicitar que se decrete el secuestro del bien inmueble.

De una revisión del expediente se observa que en el mismo no se encuentran debidamente practicados, el embargo ni el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-921997, por lo que se negarán las peticiones de dar traslado al avalúo allegado y decretar el secuestro del mismo, conforme con el artículo 444 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente las peticiones de dar traslado al avalúo allegado y decretar el secuestro del mismo, solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presen

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 85 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 76 2019 1546

Al Despacho escritos allegados mediante correos electrónicos de un lado por la parte actora Dr. JOSE DAVID PULIDO DAVILA, en donde solicita que se requiera al Juzgado 76 de Pequeñas Causas y competencia múltiple antes Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, para que informen sobre del requerimiento hecho por el despacho sobre la conversión del título.

De una revisión del proceso se puede observar que se ha requerido con anterioridad para la conversión de títulos al Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, enviado el oficio O-0321-4479 el día 18 de Marzo del 2021 (fl. 69 C1), sin que obre respuesta en el plenario, por lo que se accederá a decretar el requerimiento, solicitado, por lo anterior el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado 76 de Pequeñas Causas y competencia múltiple antes Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, para que se informe el trámite dado al oficio O-0321-4479, enviado el día 18 de Marzo del 2021 (fl. 69 C1), sobre la conversión del título judicial consignado en mención visto en el folio 68, para el presente a nombre de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOFIN con NIT. 830.509.988-9, en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese.**

Una vez realizada la anterior conversión ingrésese el proceso para resolver sobre la entrega de títulos judiciales. -

POR SECRETARÍA envíense los oficios por correo electrónico a la parte interesada conformelo establece el artículo 111 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 85 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2018 00019

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dr. GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, donde solicita ampliación de medidas cautelares para ello solicita el embargo de remanentes.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro de los procesos; radicado No. 11001310304120160057000 que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y dentro del proceso radicado No. 11001400306320150142000 que cursa en el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, contra del demandado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRÉTESE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la demandado, GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMIREZ, dentro del proceso con radicado No. 11001310304120160057000, que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá cuyo demandante es BANCO COLPATRIA S.A.. Límite de la medida \$50.000.000.oo. Ofíciense en tal sentido.

2.-DECRÉTESE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la demandado, GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMIREZ, dentro del proceso con radicado No. 11001400306320150142000, que cursa en el Juzgado 16° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, cuyo demandante es ESPACIOS Y SOLUCIONES SAS. Límite de la medida \$50.000.000.oo. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 85 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 76 2019 – 1472

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la representante legal de la entidad demandante, Dra. MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA, la cual le otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. RICARDO HUERTAS BUITRAGO y solicita se reconozca personería.

Por ser procedente, el Despacho accederá a reconocer personería jurídica al Dr. RICARDO HUERTAS BUITRAGO, como apoderado judicial del demandante; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. RICARDO HUERTAS BUITRAGO como apoderado del demandante BANCO PICHINCHA S.A.

Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 85 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 37 2018 0959

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito, el cual tiene nota de presentación personal del cedente JUAN DAVID GAVIRIA AYORA y cesionario CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS.-

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta puesto se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado; por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por el Dr. JUAN DAVID GAVIRIA AYORA, como representante legal de BANCOLOMBIA S.A. a favor de CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS en representación de REINTEGRA S.A.S, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y art. 887 del Código de Comercio.

2.-RATIFIQUESE al Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, como apoderado del nuevo cesionario del crédito, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

3.-TÉNGASE en cuenta a **REINTEGRAS.A.S. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, como demandantes dentro del presente asunto (crédito y subrogación).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 85 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 60 2018 0378

Visto el memorial arrimado por la parte actora Dra. Ma. ROSANA LOPEZ VILLALBA, donde solicita decretar medida cautelar de embargo de cuentas de ahorros de los demandados en las entidades financieras.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas ahorros que tengan los demandados, DAVID SANTIAGO PALOMARES GUTIERREZ y DIANA PATRICIA GUTIERREZ, identificados con la CC. No. 1.032.448.454 y 51.910.755, en los diferentes bancos que se describen al reverso de la solicitud de medidas cautelares (fl. 10 C-3), conforme con el artículo 593 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas de ahorros, que tengan los demandados, DAVID SANTIAGO PALOMARES GUTIERREZ y DIANA PATRICIA GUTIERREZ, identificados con la CC. No. 1.032.448.454 y 51.910.755, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 10 C2). Límite de la medida \$7.000.000.00

OFÍCIESE en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020 e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 85 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 16 2013 1556

Al Despacho el derecho de petición allegado mediante correo electrónico por demandante, CARLOS EDGAR VELANDIA POLANIA, donde solicita que se oficie al juzgado de origen para la conversión de títulos y que sea ordenada su entrega.

CONSIDERACIONES

Se le informa al memorialista que el artículo 23 de la Constitución Política consagra el Derecho de Petición en los siguientes términos:

“ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”. Lo anterior significa que esta facultad otorgada por mandato constitucional **no procede en esta instancia**, tal y como lo ha confirmado la Corte Constitucional: “El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)”- Sentencia T-377 de 2000. M.P. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO.-

Revisado el expediente se observa que dada su naturaleza, y como quiera que la demanda es de menor cuantía, por consiguiente sus actos procesales se deben realizar mediante derecho de postulación o actuar a través de apoderado judicial de conformidad con el artículo 73 y 74 del Código General del Proceso, por lo que se negará lo solicitado. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído, conforme los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se deja constancia que se resolvió el derecho de petición impetrado por la señora, CARLOS EDGAR VELANDIA POLANIA.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 85 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 69 2019 0484

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. OLGA MERCEDES DELGADO CARO, en donde solicita que se medida cautelar de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-713991.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado accederá a decretar el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-713991 de propiedad del demandado CARLOS ALVARO SANCHEZ SERRATO, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-713991 de propiedad del demandado CARLOS ALVARO SANCHEZ SERRATO.

Para la diligencia con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona a la **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** o a la **ALCALDÍA DE LA ZONA RESPECTIVA**, con amplias facultades de nombrar y fijarle gastos al secuestro, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura.

Además, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2030 de 2020 (Julio 27 de 2020), por medio del a cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016; y los siguientes Acuerdos PCJA17-10832 30 de Octubre de 2017(artículo 1º y 2º parágrafo 1º), PCSJA18-11168 del 6 de Diciembre del 2018, y

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 69 2019 0484

PCSJA18-111777 del 13 de Diciembre del 2018 del CSJ, por medio de los cuales se habilita a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento Proceso exclusivo de los Despachos Comisarios de Bogotá , Alcaldes o demás funcionarios de

Policía, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de los despachos comisarios.-

Líbrese y envíese el despacho comisorio conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, 20 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 85 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 16 2019 0345

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS, donde solicita la entrega de los títulos judiciales.

Por ser procedente se accederá a la entrega de títulos judiciales en favor del demandante, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales a favor de la demandante, JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS, con CC. 19.295.296, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

2.-Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, 20 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 85 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2012 1281

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la demandada Dra. CECILIA GUZMAN MARTINEZ, donde solicita que se le informe el número de cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario donde se pueda consignar la obligación.

Como quiera que la anterior petición no amerita pronunciamiento alguno por parte del despacho, se requerirá a la Coordinadora y a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal del área de entrada de los expedientes al despacho pues se le ha podido brindar la información directamente por Secretaría haciendo uso de las nuevas tecnologías, como lo ha ordenado el Decreto 806 del 2020, y así evitar entradas innecesarias de expedientes al despacho, anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR a la Coordinadora y a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal, área de entrada de los expedientes al despacho con el fin de que la persona encargada de realizar la entrada, revise de forma cuidadosa las peticiones. -

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martinez'.

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2016 0444

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. EDUARDO GARCIA CHACON, donde solicita la entrega de los títulos judiciales.

Por ser procedente se accederá a la entrega de títulos judiciales en favor del demandante, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales a favor de la demandante, BANCO COOMEVA S.A., con NIT. 900.406.150-5, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

2.-Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, 20 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 85 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2017 - 1621

Al Despacho el memorial allegado por el demandante EDUARDO ARAQUE FAJARDO, en donde solicita amparo de pobreza.

Como quiera que la ejecución se soporta en un negocio jurídico a título oneroso, además, desde el inicio de la demanda el memorialista ha actuado mediante apoderado judicial, y por no cumplir con lo establecido en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Despacho denegará por improcedente el amparo de pobreza solicitado por el demandante, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente el amparo de pobreza que solicita el demandante, dado que la ejecución se soporta en un negocio jurídico a título oneroso.

Se le dio cumplimiento a los artículos No. 151 y 152 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, 20 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 85 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 54 2015 01183

Al Despacho escrito allegado por la parte actora, Dr. WILMAR GOMEZ BUITRAGO, donde solicita que se indique la suma por concepto de agencias en derecho, toda vez que en auto del 1 de septiembre de 2020 no se estableció, y solicita copia del auto que decretó la medida cautelar de embargo, además, que se actualice el despacho comisorio para verificar la diligencia de secuestro.

Como quiera que con auto del 1° de septiembre de 2019 (fl. 69), se estableció la suma de 1.250.000.00 como agencias en derecho y se observa en la constancia secretarial en la suma de 1.293.000.00, que fue aprobada con auto del 9 de marzo del 2021 (fl. 88), por lo que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal se le envíe copia de los mencionados autos y como quiera que ya se decretó el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1227429, es procedente ordenar la actualización del despacho comisorio, para llevar a cabo la diligencia deberá practicarse atendiendo las reglas del artículo 595 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ENVÍENSE por conducto de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**, copia de los folios 68, 69, 87 y 88 al apoderado de la parte actora al correo que obre en el expediente, conforme el artículo 11 de Decreto 806 del 2020.-

2.-ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado con auto del 1 de septiembre de 2019 (fl. 69), para la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 54 2015 01183

50C-1227429, de propiedad de la parte demandada. Se comisiona a la **JUZGADOS DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, o a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA** con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura. Téngase en cuenta el secuestre designado y a la nueva apoderada judicial, la Dra. CRISTINA URIBE GOMEZ. **Líbrese despacho comisorio y envíense conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 164-2020.

Se le dio cumplimiento al artículo 595 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, 20 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 85 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 69 2018 – 0039

Al despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, donde solicita el desglose del despacho comisorio No. 3942, para la práctica de la diligencia de secuestro.

Como quiera que el despacho comisorio No. 3942 (fls. 30 al 40 c2), fue devuelto sin tramitar por la Alcaldía de Mosquera, Cundinamarca, es procedente ordenar el desglose del mismo con la constancia de rigor, para que la parte actora lo trámite, anexando copia de este auto y de los demás insertos del caso, esto con el fin de verificar la diligencia de secuestro de las cuotas partes de los inmuebles cautelados, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el desglose del despacho comisorio No. 3942 (fls. 30 al 40 c2), con las constancias de rigor.

Por conducto de la Secretaria de Ejecución Civil Municipal otórguesele cita al apoderado actor para el retiro del despacho comisorio 3942.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, 20 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 85 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 58 2018 0354

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. ARMANDO SOLANO GARZON (fl. 25 y 26 C1).

Una vez surtido el traslado en reverso del folio 26 - c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/TE (**\$114.600.000.00**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, 20 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 85 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 55 2018 – 00088

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. GLORIA YAZMIN BRETON MEJIA, donde acredita el avalúo del inmueble cautelado.

De una revisión del proceso se observa que el inmueble cautelado no se encuentra secuestrado, por tanto se negará el trámite del avalúo allegado hasta tanto sea acreditada la diligencia de secuestro, conforme lo ordenado por el artículo 444 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el trámite del avalúo allegado por la parte actora, hasta se acredite la diligencia de secuestro.

Se le dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, 20 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 85 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2009 – 0803

Al despacho el escrito allegado por el Banco Agrario, donde se informa sobre la existencia de títulos judiciales al interior del presente asunto, y que los mismos fueron consignados en el Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá.

Como quiera que el Banco Agrario informó sobre la existencia de los títulos judiciales para el presente proceso (fl 123 –C1), el Despacho considera necesario oficiar al Juzgado 9º Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva informar si los títulos judiciales descontados al aquí demandado, RAUL ANTONIO MARTINEZ NEWBALL, con C.C. 8.850.430, fueron consignados por error a dicho Juzgado, en caso afirmativo, sírvase realizar la conversión de los dineros existentes a la cuenta de la Oficina de Ejecución y para el proceso con radicado 09/2009-0803 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra RAUL ANTONIO MARTINEZ NEWBALL, ante lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar en tal sentido al Juzgado 9º Civil Municipal de Bogotá y Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

2.- Una vez se allegue respuesta de los Juzgados en mención, ingrésese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente a la entrega de dineros.

Por conducto de la Secretaria de Ejecución Civil Municipal envíense los oficios, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, 20 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 85 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 55 2016 – 0775

Al Despacho el oficio 0061 proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, en donde se decreta el embargo de remanentes, de otro lado, la parte actora, Dr. ELIFONSO CRUZ GAITAN, solicita el envío del despacho comisorio.

Se acusará recibido del oficio 0061 proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, y se tendrá en cuenta en su momento oportuno, y se requeriría a la Secretaria de Ejecución Civil Municipal envíese el despacho comisorio No. 1947, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, ante lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.- Acúcese recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado 26 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy, según oficio 19-0453, téngase en cuenta en su momento oportuno. **Ofíciense en tal sentido.**

2.- Por conducto de la Secretaria de Ejecución Civil Municipal envíese del despacho comisorio al apoderado de la parte actora, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, 20 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 85 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 30 2016 0403

Al Despacho escrito allegado por la Secretaria de Educación, donde informan que los demandados no poseen vínculo laboral con esa entidad.

El despacho procederá a agregar al expediente la comunicación allegada por la Secretaria de Educación, para los fines pertinentes a que haya lugar, y se ordenará su envío al demandante, conforme lo ordena el Decreto 806 del 2020. Por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.-AGREGUESE al expediente la comunicación allegada por la Secretaria de Educación, para los fines pertinentes a que haya lugar.-

2.- ENVÍENSE por conducto de la **Secretaria de Ejecución Civil Municipal**, el folio 76 a la parte demandante, al correo que obre en el expediente, conforme el Decreto 806 del 2020.-

Se le dio cumplimiento al artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, 20 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 85 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2015 – 0863

Al despacho el escrito allegado por el Banco Agrario, donde se informa sobre la existencia de títulos judiciales al interior del presente asunto, y que los mismos fueron consignados en el Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá.

Como quiera que el Banco Agrario informó sobre la existencia de los títulos judiciales para el presente proceso (fl 38 –C-2), el Despacho considera necesario oficiar al Juzgado 46º Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva informar si los títulos judiciales descontados al aquí demandado, JHON FREDY BONILLA, con C.C. 1.110.520.294, fueron consignados por error a dicho Juzgado, en caso afirmativo, sírvase realizar la conversión de los dineros existentes a la cuenta de la Oficina de Ejecución y para el proceso con radicado 46/2015-863 de YIMMI BRACAMONTE contra JHON FREDY BONILLA, ante lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar en tal sentido al Juzgado 46º Civil Municipal de Bogotá y Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

2.- Una vez se allegue respuesta de los Juzgados en mención, ingrésese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente a la entrega de dineros.

Por conducto de la Secretaria de Ejecución Civil Municipal envíense los oficios, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, 20 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 85 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2016 – 00144

Siendo esta la oportunidad legal correspondiente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 129 del Código General del Proceso, donde se fijará la hora de las **2:00** p.m. del día **16 DEL DE SEPTIEMBRE DE 2021**, para el desarrollo de la audiencia citada (INCIDENTE DE NULIDAD).

De igual forma se procede a abrir a pruebas el presente asunto:

A SOLICITUD DE LA PARTE INCIDENTANTE: Documentales.- Tener como tales las aportadas en el escrito de incidente de nulidad. **INTERROGATORIO DE PARTE AL REPRESENTANTE LEGAL DEL DEMANDANTE AGRUPACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LAS ZONAS A Y B DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA I.**

La parte incidentante deberá observar lo previsto en el artículo 217 del C.G. del P, para la comparecencia de los testigos aquí convocados (art. 78 Núm. 11 del C.G.P.)

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, se adelantará de manera VIRTUAL y se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, “Microsoft Teams”, en el siguiente vínculo.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OWU5ZmxYTktNDZjMy00MTE3LWE1NDItMDBhOGMzMjcyNzRh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

Finalmente, deben las personas interesadas verificar en el micro sitio del Despacho, vínculo, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 12 2016 – 00144

De igual forma, deberán adjuntar copia o imagen del documento de identificación de las partes y demás intervinientes, así mismo de la tarjeta profesional de los apoderados judiciales. En caso de tener alguna petición adicional o requiera reasumir, sustituir o conferir, mandato, deberá remitirse la documental pertinente bajo las directrices del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, a la dirección Proceso electrónica j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si quiera con tres o cuatro días de antelación a la celebración de la audiencia y dentro de los días y horas hábiles dispuestas para tal fin (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m).

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia VIRTUAL es importante mantener una conexión a internet estable, de preferencia mediante cable de red o cable Ethernet entre el computador y el modem que provee el servicio.

Téngase en cuenta que la mentada audiencia se debe realizar utilizando los medios tecnológicos necesarios teniendo en cuenta las medidas de bioseguridad implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura; por motivo de la pandemia generada por el Covid-19.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, 20 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 85 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2016 – 00144

Como quiera que el presente proceso tiene fijada audiencia virtual para resolver un incidente de nulidad, y teniendo en cuenta lo normado en el Decreto 806 de 2020, en cuanto a la implementación urgente de la virtualidad y digitalización de Procesos Judiciales.

Se hace estrictamente necesario hacer unas adaptaciones de tipo técnico en el manejo de expedientes que se encuentran adscritos a este Despacho Judicial. Por lo que se ordenará la digitalización del expediente y el envío a las partes, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE por conducto de la Oficina de Apoyo para los juzgados de Ejecución Civil Municipal, la digitalización y el envío del expediente a las partes a los correos electrónicos que obren el expediente y al correo del juzgado, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2007 00979

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado del rematante Dr. ORLANDO BUITRAGO TORRES, donde solicita que se fije fecha y hora para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble rematado.-

En virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura. Además, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2030 de 2020 (Julio 27 de 2020), por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016; Acuerdos PCJA17-10832 30 de Octubre de 2017 (artículo 1° y 2° parágrafo 1°), PCSJA18-11168 del 6 de Diciembre del 2018, y PCSJA18-111777 del 13 de Diciembre del 2018 del C.S.J, por los cuales se habilitan a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisarios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de los despachos comisarios; por lo que se comisionará a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble rematado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20125926, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

COMISIONAR para la diligencia de entrega del inmueble rematado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20125926, a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ - REPARTO**, en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura.

Librese y envíese el despacho comisorio conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, 20 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 85 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 55 2015 00181

Al Despacho el escrito allegado por el rematante el señor OSCAR IVAN JAIME ORTIZ, donde solicita que se fije fecha y hora para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble rematado o se comisione a la autoridad competente.-

En virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura. Además, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2030 de 2020 (Julio 27 de 2020), por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016; Acuerdos PCJA17-10832 30 de Octubre de 2017 (artículo 1º y 2º párrafo 1º), PCSJA18-11168 del 6 de Diciembre del 2018, y PCSJA18-111777 del 13 de Diciembre del 2018 del C.S.J, por los cuales se habilitan a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisarios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de los despachos comisarios; por lo que se comisionará a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble rematado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1637335, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

COMISIONAR para la diligencia de entrega del inmueble rematado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1637335, a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ - REPARTO**, en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura.

Librese y envíese el despacho comisorio conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, 20 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 85 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA